



Portal

San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*«El pueblo está primero»*


# Resolución Directoral Regional

Nº 1095 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 25 AGO. 2021

  
VISTO: la Resolución Directoral Regional Nº 0809-2021-GRSM/DRE de fecha 08 de junio de 2021, con la cual se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña **SONIA ANGULO CABRERA**, perteneciente a la Unidad Ejecutora 307 de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, en un total de dos (02) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

  
Que, el artículo 76° de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley Nº 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional Nº 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 0809-2021-GRSM/DRE de fecha 08 de junio de 2021, se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por doña **SONIA ANGULO CABRERA**, sobre regularización de pago por concepto de la Asignación por tiempo de servicios – ATS, al haber cumplido 20 años de servicios oficiales al estado;

Que, por error involuntario se ha consignado en el **ARTICULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional Nº 0809-2021-GRSM/DRE** de fecha 08 de junio de 2021, que se declara **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por doña **SONIA ANGULO CABRERA**, contra la Resolución Jefatural Nº 091-2021-GRSM-DRE/DO-OO/UE.307-EB notificado con fecha 06 de abril de 2021, sobre regularización de pago por concepto de la Asignación por tiempo de servicios –





## *Resolución Directoral Regional*

N° 1095 -2021-GRSM/DRE

ATS, al haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales al estado; debiendo ser, al haber cumplido 20 años de servicios oficiales al estado;

Que, dicho error es de naturaleza material y su corrección no alteraría lo sustancial del contenido de la Resolución Directoral Regional N° 0809-2021-GRSM/DRE de fecha 08 de junio de 2021, ni el sentido de la decisión que ahí se expresa, por lo que es pasible de rectificación, según lo dispuesto por el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe en el artículo 212.1° Rectificación de errores, que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. - 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; por lo que, corresponde modificar de oficio la citada Resolución, en lo que respecta a la asignación por tiempo de servicios;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N° 0809-2021-GRSM/DRE de fecha 08 de junio de 2021, que declara improcedente la regularización del pago por concepto de la Asignación por tiempo de servicios – ATS, al haber cumplido 20 y 25 años de servicios oficiales al estado, debiendo ser, **al haber cumplido 20 años de servicios oficiales al estado.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a la Unidad Ejecutora 307 de la Unidad de Gestión Educativa Local Bellavista, de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** PÚBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe).)

**Regístrese, Comuníquese y cúmplase**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Lic. Juan Orlando Vargas Rojas*  
Director Regional de Educación